

Ciudad de México, 16 de agosto de 2023.

Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de José Juan Colín Pedroza, Vocal de Organización Electoral en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en General Escobedo, en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apatzingán de la Constitución¹, en el estado de Michoacán.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/000/2023, de fecha 00 de agosto de 2023, suscrito por María Elena Cornejo Esparza, Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de José Juan Colín Pedroza, Vocal de Organización Electoral en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en General Escobedo, en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apatzingán de la Constitución, en el estado de Michoacán; y considerando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

- a) El 14 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo INE/CG875/2022, por el que aprobó el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- b) El 24 de febrero de 2023, mediante acuerdo INE/JGE47/2023, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral Nacional, aprobó la designación de Ariadna Gutiérrez Cervantes como Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán, a partir del 1 de septiembre.
- c) El 15 de agosto de 2023, mediante escrito firmado dirigido a la DESPEN, Ariadna Gutiérrez Cervantes hace de conocimiento su renuncia al cargo de Vocal de Organización referido en el inciso b).

¹ A partir del 1° de septiembre de 2023, de conformidad con el punto primero del acuerdo INE/JGE07/2023, emitido por la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria celebrada el 20 de enero de 2023.

- d) El 15 de agosto de 2023, mediante oficio INE/JLEMICH/VE/0329/2023, David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, solicitó a Carmen Gloria Pumarino Bravo, Encargada del Despacho de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de José Juan Colín Pedroza, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

En el mismo oficio, Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, manifestó no tener inconvenientes con el movimiento señalado.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 95/CAYROT/NS/2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.²

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma

² Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** José Juan Colín Pedraza cuenta con 1 año y 6 meses de experiencia en el Servicio, en los que se ha desempeñado en el cargo siguiente:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal de Organización Electoral en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en General Escobedo, en el estado de Nuevo León	16/02/2022	Vigente	Concurso Público Abierto Lista de Reserva

El funcionario propuesto participó como miembro del Servicio en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupar.

Con relación a su evaluación del desempeño, José Juan Colín Pedraza tiene un promedio general de 9.769, en tanto que, en la trayectoria formativa por

ciclo trianual es de 9.514³, y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.760.

El funcionario propuesto cuenta con los estudios en la Licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de la Vocalía de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, misma que ya ocupa.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que José Juan Colín Pedraza resulta la persona idónea para fungir como Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

Antes de entrar al fondo del estudio de la solicitud de cambio de adscripción planteada por la Vocalía Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, es importante precisar que, si bien la solicitud fue recibida fuera del plazo señalado en la circular INE/SE/907/2023, en donde se estableció como fecha límite para enviar las solicitudes de cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio, el 28 de julio del año en curso, la declinación de la persona que había sido designada para ocupar la Vocalía de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Apatzingán de la Constitución, a partir del 1 de septiembre de 2023, tal y como se expone en el apartado de antecedentes, se remitió a la DESPEN en fecha 15 de agosto de 2023.

Toda vez que esa declinación origina que la Vocalía de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán vuelva a estar vacante a partir del 1 de septiembre de la presente anualidad, se considera atendible dar trámite a la solicitud realizada para ocupar esa vocalía a través del mecanismo de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en los términos en que a continuación se precisan.

³ Único módulo que se ha completado a la fecha

El 02 Distrito Electoral Federal tendrá su cabecera en Apatzingán de la Constitución, se integra por municipios de alta complejidad en cuanto a la organización y atención para el cumplimiento de actividades operativas en campo, derivado de la inseguridad y presencia de células de la delincuencia organizada que impera en la zona, situación que supone una mayor complejidad operativa y que exige el dominio de conocimientos en gabinete y en campo respecto del entorno geográfico, así como capacidad de negociación, comunicación efectiva, liderazgo, sumado a las habilidades de gestión administrativa y operativa que garanticen el cumplimiento de los objetivos y tareas institucionales.

Es importante destacar que esa Vocalía desde diciembre de 2021 ha sufrido, la renuncia Rene Salvador Tovar Vargas, quien se acogió al programa de retiro voluntario, por lo que después fue nombrado Juan Roberto Pérez Vega el mes de mayo de 2022, renunciando al cargo el 15 de febrero de la presente anualidad. En los lapsos intermedios a tales ocupaciones, se optó por utilizar la figura de las encargadurías de despacho para que las actividades pudieran realizarse en el órgano subdelegacional.

Por las características particulares de ese distrito, se requiere de personas que conozcan la zona y la problemática a la que se habrán de enfrentar para llevar a buen puerto los trabajos institucionales, así como disposición para cumplir con la encomienda citada en entornos complejos.

Destaca que estos entornos no le son ajenos a José Juan Colín Pedraza, por ser zonas similares y cercanas [REDACTED], por lo que conoce los aspectos básicos de los aspectos socio-culturales, la orografía, el clima, y hasta el cuidado que se ha de tener en el trabajo del área en esa zona por la complejidad que representa.

El funcionario [REDACTED] y su formación académica la adquirió hasta el nivel universitario en instituciones educativas michoacanas; asimismo, gran parte de su desarrollo laboral y profesional ha sido también en esa entidad. Parte de su trayectoria laboral previa se relacionó con medios de comunicación estatales en el área de noticias, ya fuera como corresponsal o como director de noticieros, por lo que desde entonces ha conocido la problemática social, política y electoral de esta entidad.

De igual forma se ha desempeñado en áreas de docencia y administración pública estatal en Michoacán, por lo que no le es desconocida la importancia de fortalecer las relaciones institucionales que permitan generar sinergias con aliados estratégicos para el óptimo desempeño de sus atribuciones, así como para alcanzar el logro de objetivos propios de su encargo. En ese sentido es necesario recalcar que fue asesor docente en el municipio de Tuzantla, el cual forma parte la franja de la Tierra Caliente y comparte características sociales y políticas muy similares a las de Apatzingán.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que, dadas las complejidades y características de la adscripción, es viable que la Vocalía de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, sea ocupada por una persona con experiencia, que conozca el contexto en el que se deberán desarrollar las actividades electorales inherentes a su cargo, a fin de lograr las metas y objetivos institucionales, situación que redundará en un beneficio institucional. En ese sentido, y toda vez que José Juan Colín Pedraza cuenta con el perfil idóneo para asumir esa responsabilidad, se considera viable el cambio de adscripción propuesto.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes de José Juan Colín Pedraza como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de José Juan Colín Pedraza.

QUINTO. Determinación. Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, con cabecera en Apatzingán de la Constitución tomando en cuenta su trayectoria profesional en

el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de José Juan Colín Pedraza al cargo de Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, con cabecera en Apatzingán de la Constitución, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Leyenda de clasificación de información confidencial

Fecha de clasificación: 17 de agosto de 2023.

Área responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento): Son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

Periodo de clasificación: Permanente por tratarse de datos personales.

Fundamento legal: Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

Fecha de desclasificación: No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente